

10/79

12

FD: 009

PROVINCIA:

LUGO

MUNICIPIO:

LANCARA

Nº 50.000 / 124

Nº Monte: 24

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"TRASALDA"

COMUNIDAD PROPIETARIA

REBORDEADO y SOBREPRESA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
26	5.	12 15	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

30

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

En la ciudad de Lugo a treinta de junio de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "TRASALBA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha expediente de clasificación del monte "TRASALBA", expediente nº 102/79, del ayuntamiento de Láncara, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTADO .- Que con fecha 19 de octubre de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "TRASALBA", designando como Instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTADO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación, nº 102/79, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTADO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Láncara, para que aporte:

- Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "TRASALBA", de 30 Ha. sito en la parroquia de Cedrón;
- Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "TRASALBA", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio ; con la Administración Forestal, para la repoblación, del dicho monte.

RESULTADO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se acordó, redoblar de la Administración Forestal I.O.C.F.A., certificación relativa, a si el monte "TRASALBA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTADO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se remitió, a dicto al ayuntamiento de Láncara, poniendo en conocimiento de todos los titulares, la incómisión del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTADO .- Que con fecha 3 de diciembre de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "TRASALBA", sito en la parroquia de Cedrón, ayuntamiento de Láncara, puede estar incluido en el monte "SIERRA DE ULLOA", nº 74-D, del Catálogo de los de Utilidad Pública, de la provincia de Lugo.

RESULTADO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Láncara, en la que consta que el monte "TRASALBA", no figura inscripto en el Registro de la propiedad.

RESULTADO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Láncara, en la que consta que el edicto, permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre, durante el tiempo correspondiente.

RESULTADO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Láncara, en la que consta que el monte "TRASALBA", figura inscripto en el inventario de Bienes Municipales.

RESULTADO .- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTADO .- Que en el expediente de investigación que figura unido, en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Cadrón, que manifiestan:

Que en términos de esta parroquia, hay una serie de montes vecinales, que desde tiempo inmemorial, estuvieron en la posesión del común, de vecinos de cada pueblo, que los han aprovechado siempre mancomunadamente, para pastoreo, rozas de matorral y cavadas, independientemente los vecinos de cada pueblo, según el detalle siguiente.

- CORTELLA, tiene los montes llamados, "MONTE DE CORTELLA", "COSTA", Y "CORTILAS", los tienen ya repartidos desde tiempo inmemorial.

- VILLARIN, tiene el monte "MONTE DE VILLARIN", Y "CORTILAS", tienen partido el de Cortillas, aldeas Villarino sigue indiviso, y con aprovechamientos comunales.

- SAM, tiene el llamado, "TRASALBA", que lo tienen indiviso y con aprovechamientos comunales, y los de "PANEZO Y BARREROS", debajo de Buste, también indivisos y con aprovechamientos comunales.

- REBORDELO, Y SOBREIRIBA, tienen monte en "TRASALBA", que sigue indiviso y con aprovechamientos comunales.

- MONTELDRÁ, tenía monte en "TRASALBA", que fué ya repartido entre los vecinos en 1.941, según partida anotada, con intervención municipal, de la cual conservan documentación algunos vecinos.

- PINSIROA, tiene monte en "TRASALBA", que sigue indiviso y con aprovechamientos mancomunados entre vecinos.

- CASTRODELO, tiene monte en "TRASALBA", que sigue indiviso y con aprovechamiento mancomunado entre vecinos.

- CEDRON JUSAOS, tiene el monte llamado, "ULLOA", subiendo desde el valle, al límite con término municipal de Reirade Jusa, que estaba indiviso y en aprovechamiento comunal y en parte ha sido ocupado por la repoblación forestal, hecha por el Patrimonio Forestal del Estado.

- CEDRON, JUSAOS, SUAJE O IGLESIA, tiene el monte, "TRANDEIRAS", que lo tienen indiviso y con aprovechamientos comunales de los vecinos de estos tres pueblos.

- SUAJE Y AIREXE, tienen el monte "ROSA", que permanece indiviso, y con aprovechamientos mancomunados por los vecinos de estos dos pueblos, estos pueblos de Suaje y Airexe, tienen también los montes "TRANDEIRAS Y BIOUTEG", también indivisos y con aprovechamientos comunales.

- CASABLANCA, CARRIS, ESTALADOIRA, ACEBUJROS, BUSTO Y ARMADA, tienen monte en la "BRANA", limitando con término municipal de Triacastela, que ya lo tienen repartido desde tiempo inmemorial, considerado como de propiedad privada.

- SEARA, aprovecha el monte "FEDREIRIZ", subiendo hacia el límite, con Triacastela.

RESULTADO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Trámite Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Juzgado Provincial, de Montes Vecinales, en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la i-

niciación y tramitación del expediente en lugar, firme y tiempo, todo ello, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mero Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mero común, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mero Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en propriedad con independencia de su origen en comunidad germánica o mero común, b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que en monte "TRASALBA", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Láncara, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, así mismo, fué identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos, que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad, de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "TRASALBA", como se describe en el expediente nº 102/79, como monte vecinal en mero común, perteneciente a los vecinos de Rebordelo y Sobrerriba, de la parroquia de Cedrón, del ayuntamiento de Láncara.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mero Común.

Miguel Ángel
Subsecretario

	Distr.	Municipio	Comunidad Prop.	N. monte
CLAVE DEL MONTE	LJ	26	5.12 5.15	1

3.3. ESTADO FISICO

Ref. Index.	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.
	<p>Este monte "TRASALBA" de REBORDELO y SOBREHIGA está situado al E. de los pueblos y sus fincas particulares, formado por laderas que suben hacia el E. hasta la divisoria de Trasalba con las parroquias de Villamsteva.</p> <p>El terreno es poco accidentado, con pendientes uniformes y relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 775 y 941 m.</p> <p>Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el S. con la carretera comarcal de Benqueré a Venta de Narón.</p>
3.2	SUPERFICIE.
	30 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS.
	<p>N. - Monte de Montalera.</p> <p>E. - Monte "Trasalba" de la parroquia de Villamsteva.</p> <p>S. - Monte "Trasalba" de Saa.</p> <p>O. - Fincas particulares.</p>
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.
	Los únicos límites destacables en el perímetro

Ref.* Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Categoría Prop.*	Nº imparte
3.4		LU	26	5.12 5.15	1

de este monte "TRASALBA" de REBORDELO y SOBRERRIBA son:

- Por el N.º divide con monte de Montelera subiendo hacia el E. por la vaguada que se interpone entre términos hasta la divisoria de Trasalba con la parroquia de Villaesteva.
- Por el E. divide con monte "Trasalba" de la parroquia de Villaesteva siguiendo hacia el S.E. la cumbre de la loma del mismo nombre que divide aguas con la parroquia de Villaesteva.
- Por el S. divide con monte "Trasalba" de Saa bajando desde la citada divisoria hacia el S. según la vaguada que se interpone entre términos.
- Por el O. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte de REBORDELO y SOBRERRIBA con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de estas ocupan antiguo s terrenos del Monte indiviso. En consecuencia, se ha llegado con el límite de este hasta donde hay seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al mismo.

En el caso de que este monte llegue a ser calificado como vecinal en mano común tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta en la calificación.

